



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”



Resolución No.07-2024.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

Considerando: Que el artículo 5 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en cuanto a las Competencias Municipales, dice: “La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas asegurarán a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio”.

Considerando: Que el Artículo 8 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, prevé: “Potestades y Prerrogativas. Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización”.

Considerando: Que el Artículo 9 y su párrafo, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a las Condiciones de Actuación, expresa: “Los ayuntamientos se

regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos”.



Considerando: Que el artículo 11 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a la Capacidad Jurídica de los ayuntamientos dispone: “Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

Considerando: Que el artículo 19, literales a, b y d, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece como Competencias Propias del Ayuntamiento, que: “El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales. b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural. d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística”.

Considerando: Que el artículo 22 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, habla del territorio y define: “El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del Municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede”.

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley”.

Considerando: Que el artículo 52, literal f de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo



alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: c) La aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación, que presentará la sindicatura; d) La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas”.



Considerando: Que fue solicitado el uso de suelo correspondiente a la construcción y operación del Proyecto de Estación de Combustibles Líquidos Nativa Hipódromo-Las Damas, a ubicarse en la calle Av. Las Damas Esquina Av. Hipódromo V Centenario, y muy particular, en la Parcela No.185-171 del D.C. No.06, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, por el Ing. Evert Feliz, Gerente de Operaciones CREDIGAS, S.A., el cual ya se encontraba depositado en la Dirección de Planeamiento Urbano.

Considerando: Que fue apoderada esta Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, del tema indicado precedentemente, en fecha 06 de mayo de 2024.

Considerando: Que mediante comunicación, en fecha 25 de enero de 2024, la Comisión Especial, que había sido apoderada de este expediente, solicitó a la Dirección de Planeamiento Urbano la opinión técnica del uso de suelo correspondiente a la construcción y operación del Proyecto de Estación de Combustibles Líquidos Nativa Hipódromo-Las Damas, a ubicarse en la calle Av. Las Damas Esquina Av. Hipódromo V Centenario, y muy particular, en la Parcela No.185-171 del D.C. No.06, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Considerando: Que mediante la comunicación ASDE-DGPU No.015-2024, en fecha 26 de febrero de 2024, concerniente al Exp. 005-024, correspondiente a: 1 (una) Estación de combustible + Local Comercial de 1 (1) nivel, propiedad de Docar S.R.L., ubicada en la designación catastral No.401472699726, con una extensión superficial de 2,948.01 m², en la calle Las Damas esquina Av. Hipódromo V Centenario de este Municipio, la Dirección de Planeamiento Urbano después de haber analizado y evaluado los documentos asentados en el expediente y vista la evaluación técnica del Ministerio de Industria, Comercio y



Mipymes de fecha 18 de diciembre de 2023, le informa que no tiene objeción a la operación de la Estación de Gasolina Nativa Las Damas.



Considerando: Que mediante la comunicación de fecha 21 de mayo de 2024, la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, a través de su presidente, Sr. Emmanuel Feliz, solicita la Opinión Técnica del expediente descrito en el asunto, respondiendo mediante el OFICIO P/U 113-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, que en fecha 26 de febrero de 2024 envió a la Comisión Especial del Concejo de Regidores, una Certificación de No Objeción a la Operación de la Estación de Combustibles Las Damas, Ubicada en la calle Las Damas esquina Av. Hipódromo V Centenario de este Municipio, por la cual, se establece la reiteración de la No Objeción Técnica al desarrollo del Proyecto.

Considerando: Que fueron realizados descensos al terreno, para observar el área a ejecutar la construcción y operación del Proyecto de Estación de Combustibles Líquidos Nativa Hipódromo-Las Damas, a ubicarse en la calle Av. Las Damas Esquina Av. Hipódromo V Centenario, y muy particular, en la Parcela No.185-171 del D.C. No.06, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, para constatar las especificaciones dadas por la Dirección de Planeamiento Urbano, mediante la comunicación, citada precedentemente, estando la misma en correspondencia con las especificaciones técnicas indicadas.

Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal aprobar el uso de suelo en su terreno.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La Ley No.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La comunicación recibida en fecha 25 abril de 2024, de solicitud de aprobación de uso de suelo, suscrita por el Ing. Evert Feliz, Gerente General de CREDIGAS S.A.

Vista: La comunicación de fecha 25 enero de 2024, de solicitud de opinión técnica.



Vista: La comunicación de NO OBJECION aprobación de uso de suelo, descrito precedentemente, suscrita por el Arq. Ángel Sosa, Director de Planeamiento Urbano del ASDE.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 06 de mayo de 2024.

Vista: La comunicación de fecha 21 de mayo de 2024, de solicitud de opinión técnica, suscrita por el Presidente de la Comisión Permanente de Obras Publicas Urbanas, Sr. Enmanuel Feliz.

Vista: La comunicación OFICIO P/U 113-2024, con respuesta a la solicitud de opinión técnica de fecha 06 de mayo de 2024.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 31 de mayo de 2024.

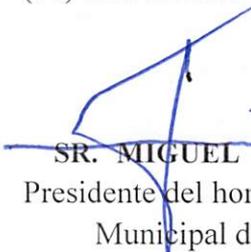
El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

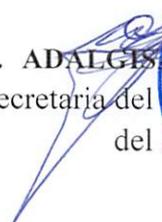
RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** el uso de suelo correspondiente a la construcción y operación del Proyecto de Estación de Combustibles Líquidos Nativa Hipódromo-Las Damas, a ubicarse en la calle Av. Las Damas Esquina Av. Hipódromo V Centenario, y muy particular, en la Parcela No.185-171 del D.C. No.06, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Segudo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE
